

Timbre profesional en Declaraciones Juradas

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley N° 17.738, toda Declaración Jurada presentada ante organismos públicos o instituciones financieras debe llevar un timbre.

Esta obligación aplica a todos los declarantes, sea este profesional o no.

Una Declaración Jurada implica la afirmación de la existencia de circunstancias de hecho o situaciones jurídicas bajo la responsabilidad del declarante, lo que le confiere una "fe forzada" en cuanto a la veracidad de su contenido. En consecuencia, se considera Declaración Jurada:

- Todo documento o formulario que incluya expresamente la leyenda 'Declaración Jurada'.
- Todo documento o formulario firmado por una persona física (por sí misma o en representación de un tercero, sea persona física o jurídica) que cumpla con la finalidad de declarar la veracidad de la información, aun cuando no contenga dicha leyenda explícita.

Importe del Timbre

- **\$ 260***: cada Declaración Jurada

Actualmente el importe del timbre se actualiza de forma semestral. A partir de 2026, será de forma anual, de acuerdo a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.410.

Forma de Pago

Existen dos modalidades principales para el pago del timbre:

1. Pago en Línea (Digital):

En muchos trámites digitales, el timbre se abona automáticamente durante el proceso. Este método, cada vez más frecuente, es posible gracias a la colaboración entre la Caja de Profesionales y diversos organismos públicos. Se espera que más trámites adopten esta modalidad próximamente.

2. Pago mediante timbres físicos:

Comprando el timbre físico y colocándolo en la declaración jurada. Puede consultar donde adquirirlos dirigiéndose a [Agentes Oficiales de Valores](#).

Exenciones

Por disposición legal, únicamente están exentas del pago del gravamen las declaraciones juradas:

- presentadas ante instituciones de seguridad social por pasivos.
- que deban incluirse en facturas.
- correspondientes al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- correspondientes al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS).
- en prevención y control del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- de gastos por misiones en el exterior o comisión de servicios en el país.
- realizadas ante el Registro de Propietarios de Colmenas, el Registro de Productores Familiares y el Registro Nacional Frutihortícola.

(*) Vigencia hasta el 31/12/2025

Referencias normativas: Art. 71 Ley 17.738, Decreto 67/005, Ley 18.083, Decreto 184/009, Ley 18.930, 19.484, 19.535, 20.075.

Octubre 2025